



Resolución Ministerial

N° 202-2014-MC

Lima, 23 JUN. 2014

VISTOS, el Memorando N° 158-2014-OGA-SG/MC de la Oficina General de Administración, el Informe Técnico N° 818-2014-OAB-OGA/MC de la Oficina de Abastecimiento y el Informe N° 339-2014-OGAJ-2014-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos debe efectuarse obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley;

Que, en ese contexto, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, en adelante la Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento y modificado por los Decretos Supremos Nos. 138-2012-EF y 080-2014-EF, constituyen las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que las Entidades deben observar cuando realicen contrataciones erogando fondos públicos;

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto determinados supuestos en que las Entidades puedan exonerarse de la obligación de realizar un proceso de selección para determinar al proveedor con el cual contratarán los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con sus funciones, contratándolo directamente, estos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 20 de la Ley, y constituyen las causales de exoneración de la obligación de realizar proceso de selección para contratar con un proveedor;

Que, al respecto, el literal e) del artículo 20 de la Ley establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen *"Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor"*; en correspondencia, el artículo 131 de su Reglamento precisa que *"En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. (...)"*;

Que, en atención a lo señalado por los citados artículos, en determinados supuestos, las Entidades se encuentran facultadas para exonerarse de la obligación de realizar un proceso de selección, y determinar directamente al proveedor con el que contratarán, debiéndose cumplir a tal efecto con las formalidades, condiciones y requisitos complementarios establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, tratándose de exoneraciones de proceso de selección, la Ley y su Reglamento, exigen que aquéllas sean aprobadas mediante resolución del Titular de la Entidad, previo sustento técnico y legal que contenga la justificación de la necesidad y



procedencia de la exoneración, y que dicha resolución como los informes que la sustentan sean publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 031-2001-ED, el mismo que con Ley N° 28260 se le otorga fuerza de ley, declara de preferente atención al Gran Camino Inca, conocido como QHAPAQ ÑAN (Gran Camino o Camino Principal), que partiendo del Cusco hacia el norte lo comunicaba con el actual territorio de la República del Ecuador y hacia el sur este hasta la actual ciudad de La Paz, Bolivia, y actuales territorios de Chile y Argentina;

Que, dentro de este contexto, con Memorándum N° 00188-2014-OCII-SG/MC del 18 de junio de 2014, la Jefatura de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional solicita a la Oficina General de Administración disponer la contratación de una empresa para la celebración del reconocimiento del Qhapaq Ñan como Patrimonio Mundial, asimismo agrega, que la contratación es para llevar a cabo el evento y una película documental del mismo para su difusión en cadenas internacionales y nuestras agregadurías culturales de las embajadas de Perú en el Mundo, para lo cual adjunta la descripción del evento y los Términos de Referencia respectivos;

Que, según los Términos de Referencia, los alcances del servicio están relacionados con el desarrollo del evento conmemorativo, para lo cual es necesario contar con una introducción de tipo documental, sobre la historia, características, importancia y alcances del Qhapaq Ñan a nivel continental, puesta en escena en vivo con actores caracterizados tanto en vestuario como en maquillaje, recreación en vivo de un cortejo también con actores caracterizados, y para fines de difusión en cadenas internacionales y entre las agregadurías culturales de las embajadas de Perú en el mundo, la empresa organizadora deberá entregar, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días, una película documental en formato digital, con imágenes y sonido de alta definición, de no menos de treinta (30) minutos sobre los antecedentes, historia, construcción, esplendor y mantenimiento del Qhapaq Ñan; es por ello que el proveedor deberá tener capacidad de producción y personal competente por la envergadura del evento;

Que, en atención a ello, mediante Informe N° 818-2014-OAB-OGA/MC del 20 de junio de 2014, la Jefatura de la Oficina de Abastecimiento señaló que, habiendo realizado el respectivo estudio de posibilidades que ofrece el mercado, contenido en el Informe N° 01-2014-CEM-OAB-MC, ha advertido que la empresa IGUANA PRODUCCIONES S.A. es la única empresa que puede brindar el servicio requerido, por cuanto es el único proveedor que cuenta con capacidad y disponibilidad para realizar el evento conmemorativo, así como la filmación de la película documental, la cual además cumple con los requisitos de experiencia y trayectoria en el mercado internacional (25 años), habiendo realizado producciones en cine, televisión, eventos, largometrajes y teleseries; con lo cual la citada Oficina concluye que la contratación del servicio solicitado por la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional debe ser efectuada en el marco de lo dispuesto en el literal e) del artículo 20 de la Ley en concordancia con el artículo 131 de su Reglamento; es decir que resulta procedente la exoneración del proceso de selección que correspondería convocar, por la causal de proveedor único de bienes y servicios que no





Resolución Ministerial

N° 202-2014-MC

admiten sustitutos; asimismo determinó conforme a sus competencias que el valor referencial de la contratación asciende a la suma de S/. 427 500,46 (Cuatrocientos veintisiete mil quinientos con 46/100 nuevos soles), teniendo en cuenta para estos efectos la cotización alcanzada por la empresa IGUANA PRODUCCIONES S.A.;

Que, durante la 38° Reunión del Comité de Patrimonio Mundial de la UNESCO, realizada en Qatar el día 21 de junio de 2014, se acordó reconocer al Qhapaq Ñan como Patrimonio Mundial por poseer un valor universal excepcional; muestra un alto desarrollo arquitectónico al contar con tecnología propia, tanto para la construcción de monumentos como para la planificación de ciudades; configura un testimonio único sobre el Tahuantinsuyo; revela que las técnicas y el desarrollo tecnológico aplicados en la obra reflejan un período significativo de la historia de la humanidad; y se encuentra asociada con tradiciones y creencias vivas hasta la actualidad;

Que, a través del Memorando N° 158-2014-OGA-SG/MC, la Oficina General de Administración señala que lo informado por la Oficina de Abastecimiento con Informe Técnico N° 818-2014-OAB-OGA/MC, es conforme con lo previsto en el artículo 20 de la Ley y artículo 131 del Reglamento;

Que, en relación a la disponibilidad presupuestal, se cuenta con la certificación de crédito presupuestaria N° 005890, otorgado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;



Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 339-2014-OGAJ-2014-SG/MC del 23 de junio de 2014, opina favorablemente por la exoneración del proceso de selección, de acuerdo a lo señalado en el mencionado inciso e) del artículo 20 de la Ley y lo establecido en el artículo 131 de su Reglamento; toda vez que se cumple con los presupuestos para la aplicación de la causal de proveedor único de bienes y servicios que no admite sustitutos;



Que, por las razones expuestas, se considera que la contratación de la empresa IGUANA PRODUCCIONES S.A. para brindar el "Servicio de organización, producción, dirección y filmación de evento conmemorativo "Qhapaq Ñan - Gran Camino Inca: Viaje en el tiempo", se configura dentro del supuesto para la exoneración por la causal de proveedor único de bienes y servicios que no admite sustitutos, conforme a lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento, concordante con el literal e) del artículo 20 de la Ley, al tratarse de un servicio que posee características particulares que lo distinguen de otros servicios de naturaleza similar;



Que, por lo antes señalado, se considera procedente la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación del servicio de en mención, por la causal de proveedor único de bienes y servicios que no admite sustitutos, de acuerdo a lo previsto en el literal e) del artículo 20 de la Ley en correspondencia con el artículo 131 de su Reglamento, contratación que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley y artículo 135 de su Reglamento se realizará de manera directa mediante acciones inmediatas, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, asimismo el citado servicio deberá estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Cultura;



Que, según lo dispuesto por el artículo 134 del Reglamento, la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan, deberán ser publicadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;

Que, amparados en el Principio de Economía que rige las contrataciones estatales, resulta necesario aprobar previamente en este mismo acto, el expediente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento, toda vez que se encuentran debidamente establecidos las características técnicas, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal;

Que, cabe precisar que mediante Resolución de Secretaría General N° 123-2014-SG/MC del 23 de junio de 2014, se ha incluido en el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Cultura para el Año Fiscal 2014, el servicio materia de la presente exoneración;

Con el visado de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Administración, actualmente Oficina General de Administración, el Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, actualmente Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exonerar del proceso de selección de concurso público, por la causal de proveedor único de bienes y servicios que no admite sustitutos a la empresa IGUANA PRODUCCIONES S.A., para la prestación del **"Servicio de organización, producción, dirección y filmación de evento conmemorativo "Qhapaq Ñan - Gran Camino Inca: Viaje en el tiempo"**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración se encargue de llevar a cabo la contratación antes referida, mediante acciones inmediatas, observando para ello lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos Nos. 138-2012-EF y 080-2014-EF, para cuyo efecto se le remitirá todo lo actuado

Artículo 3°.- El contrato que se suscriba como consecuencia de la presente exoneración, deberá observar las disposiciones citadas en el artículo anterior, debiendo





Resolución Ministerial

Nº 202-2014-MC

además cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que establece la Ley.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración remita copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República y publique esta Resolución y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación.

Artículo 5º.- Disponer que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura



